

CAPITULO III NORMAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 1: PROPOSITO DE LAS NORMAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El presente Capítulo contiene disposiciones administrativas cuyo fin es garantizar el derecho de los ciudadanos a disfrutar de una ciudad limpia, sana y placentera. Incumplir cualquiera de las siguientes normas conllevará una sanción administrativa. A los que incumplan con las disposiciones de este artículo se le amonestará por escrito y las mismas serán aplicables durante los primeros 120 días de ser aprobada la ordenanza que acompaña estas Normas de Ambiente Urbano y Código Ambiental. Después de estos 120 días se creará una multa de orientación por 90 días adicionales.

ARTICULO 2: LIMPIEZA Y ORNATO

2.1 ALMACENAJE, MANEJO Y DISPOSICION DE DESPERDICIOS

Toda persona natural o Jurídica que sea dueño, arrendatario, poseedor o administrador de una propiedad en Manatí deberá observar las siguientes normas de limpieza.

2.1.1 Utilizará recipientes individuales para el almacenamiento de basura o desperdicios. Tales recipientes deben ser de fácil manejo durante el recogido; mantenerse limpios; estar equipados con tapas de buen ajuste; y ser colocados sobre una superficie lisa e impermeable.

2.1.2 Proveerá un número suficiente de recipientes para almacenar toda la basura o desperdicios que acumule.

2.1.3 Colocará todos los desperdicios en los recipientes de modo que se evite el derrame o su depósito en cualquier calle, acera u otro sitio público o propiedad privada.

2.1.4 Recogerá los desperdicios líquidos domésticos, tales como grasa de cocina, pintura y otros de uso común, en envases con tapa hermética, diseñados específicamente para retener líquidos y los depositará en los recipientes para su recogido. Dichos envases no excederán los cinco (5) galones.

Desperdicios líquidos domésticos que no estén contenidos en recipientes sellados, no se depositarán en un vertedero sin la debida autorización.

- 2.1.5 Dispondrá de residuos líquidos con características industriales o especiales, según lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables.
- 2.1.6 Colocará los recipientes para desperdicios en el lugar y a las horas que el municipio disponga para el recogido. Dichos recipientes se mantendrán fuera del espacio público y se colocarán frente a la residencia o establecimiento durante el período indicado para el recogido. El Departamento de Saneamiento podrá exceptuar aquellos locales o residencias en el Centro Urbano que no tienen espacio disponible.
- 2.1.7 Podrá utilizar recipientes desechables tales como bolsas de papel o polietileno para el almacenamiento de desperdicios, si están diseñados para ese propósito. Dichos recipientes tendrán una capacidad no mayor de 40 galones y suficiente resistencia a la acción de arrastrarlas para sobrellevar el maltrato normal hasta tanto sean recogidos. Dichos recipientes estarán protegidos contra daños causados por los animales y la sobrecarga y los mantendrá cerrados o amarrados en forma segura antes de su recogido. Si son de papel, deben ser ubicados en un lugar protegido del agua.
- 2.1.8 En todo momento, mantendrá limpia el área donde se coloquen los recipientes de basura, así como sus alrededores.
- 2.1.9 Amarrará y empacará en forma segura desperdicios tales como paquetes de periódico, revistas, papel de desecho, cajas y materiales de empacar, ramas de árboles podados, matorrales, grama del patio y desechos similares, de manera que no sean demasiado grandes para su manejo y recogido. Las cajas de cartón estarán debidamente dobladas al ser colocadas para su recolección.
- 2.1.10 Colocará el material reciclable en los recipientes provistos por el municipio en la fecha que se indique para su recogido o podrá depositar dicho material en los Centros de Acopio

establecidos por el Municipio. No depositará material no reciclable en los recipientes provistos para reciclaje.

2.1.11 Almacenará desechos voluminosos tales como neveras, estufas, calentadores, congeladores, gabinetes y otros artefactos similares, de modo que no acumulen agua ni se conviertan en albergue de mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades. Las puertas de neveras o congeladores deben ser removidas antes de colocar dichos objetos en el punto de recogido. Se prohíbe colocar dichos desechos voluminosos por más de veinticuatro (24) horas antes del recogido en el lugar indicado.

2.1.12 Al generar, almacenar, recoger, transportar, recuperar, disponer o manejar basura, escombros, artículos inservibles tales como neveras, estufas, calentadores, congeladores y otros artefactos similares; así como cenizas, cieno, o cualquier material, sólido, líquido, o gaseoso, lo hará de forma que no se afecte el ambiente, o represente un peligro real o potencial a la salud o seguridad humana, ni de manera que afecte o destruya cualquier especie de planta o animal que se encuentre en peligro de extinción, o que cause o contribuya a la modificación o destrucción de su hábitaculo ni en zonas inundables o humedales sin la debida autorización.

Toda persona que viole alguna de, las normas contenidas en los Incisos dell 2.1.1 al 2.1.12, será sancionada con multa administrativa de \$100 por la primera falta y de \$200 por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes serán sancionadas con multas administrativas de \$300.

2.1.13 Mantendrá limpia toda el área que sirva como patio de la estructura así como también el área que representa el frente de la propiedad.

2.2 LIMPIEZA Y CUIDO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

Toda persona natural o jurídica en el Municipio de Manatí deberá observar las siguientes normas de limpieza y cuidado de espacios públicos:

2.2.1 Ninguna persona arrojará, depositará o descargará basura o desperdicios sólidos tales como papeles, envolturas, bolsas, latas, botellas, colillas, alimentos, líquidos y otros similar, en los espacios públicos. Dichos desperdicios se depositarán en los recipientes para basura instalados para tales propósitos. Los objetos voluminosos o los pequeños en grandes cantidades se manejarán según se dispone en el Artículo 2.1 del presente título. Disponiéndose que no se depositarán colillas, cigarrillos u otros materiales encendidos en los recipientes de basura.

Toda persona que viole esta disposición, será sancionada con multa administrativa de \$50 por la primera falta y de \$100 por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes serán sancionadas con multas administrativas de \$200.

2.2.2 Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas humanas Como defecar u orinar en los espacios públicos.

2.2.3 En las fuentes decorativas localizadas en los espacios públicos, se prohíbe bañarse, meterse, arrojar o depositar desperdicios, o lavar ropa o cualquier otro objeto dentro de ella.

2.2.4 Se prohíbe alimentar animales sin dueño en los espacios públicos que no estén designados para tales propósitos.

2.2.5 Toda persona que conduzca animales en el espacio público, es responsable por los daños que éstos causen a personas o cosas. Además, recogerá los desperdicios o el excremento que éstos depositen, utilizando una bolsa adecuada, dispondrá de la misma en un recipiente de basura y limpiará el espacio público ensuciado.

Toda persona que viole cualquiera de estas **disposiciones de los Incisos 2.2.2 al 2.2.5**, será sancionada con multa administrativa de \$100 por la primera vez y de \$200 por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes por alguna de estas conductas serán sancionadas con multas administrativas de \$250.

2.2.6 Toda persona que destruya, pinte, escriba, mutile, vandalice, altere, mueva de lugar, haga desaparecer o de cualquier modo dañe cualquier bien mueble o inmueble de; Municipio será sancionado con multa administrativa de \$250 por la primera falta y de \$500 por faltas subsiguientes. Si el daño envuelve los monumentos, fuentes y obras de arte instaladas en el espacio público, u otros bienes de relevante interés histórico, artístico o cultura; la sanción administrativa será de \$1,000, o se podría radicar una denuncia en el Tribunal Superior de Manatí por vandalismo a la propiedad pública lo que constituye un delito menos grave y podría llevar reclusión no menor de 30 días y un máximo de 90 días.

2.2.7 Los propietarios o administradores de negocios de venta en locales fijos o ambulantes que utilicen el espacio público, tales como bares, cafés, quioscos, cafeterías, carritos rodantes de venta de comestibles y otros sitios de venta similares mantendrán dichos locales y el espacio público aledaño limpios, proveerán los recipientes necesarios para que sus clientes depositen sus desperdicios y serán responsables del manejo y disposición de los desperdicios producidos por sus clientes en su negocio, dentro de un radio de cincuenta pies (50) alrededor del espacio público utilizado.

Toda persona que viole esta disposición será sancionada con multa administrativa de \$100 por la primera falta de \$200 por las faltas administrativas subsiguientes.

2.2.8 Ninguna persona por si o a través, de otra, pegará, fijará, imprimirá, o pintará sobre propiedad pública, incluyendo recipientes de desperdicios y demás elementos del mobiliario urbano, superficies exteriores de los edificios, vías públicas y su mobiliario urbano, elementos de señalización, aceras, muros, paredes de; área pública y cualquier mueble o inmueble de las zonas históricas; o sobre cualquier propiedad privada, sin el consentimiento de; custodio, dueño o encargado, cualquier aviso, rótulo, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, escrito, dibujo, figura, graffiti, pintura o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se haga referencia en los mismos, sin la debida autorización del Departamento de Control Ambiental.

Dicho Departamento podrá autorizar aquellas medidas de publicidad relacionadas con actividades que se desarrollen en el edificio donde se celebre la actividad o con festivales o fiestas tradicionales que hayan sido expresamente autorizadas por el Municipio y aquellas de carácter artístico. Disponiéndose que esta prohibición no aplicará a los postes fuera de las zonas históricas o a los tabloneros de expresión pública.

Toda persona que incurra en alguna de las conductas prohibidas en este inciso será sancionada con multa administrativa de \$100 por la primera falta y de \$250 por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes serán sancionadas con multas administrativas de \$500.

- 2.2.9 La instalación de rótulos en los edificios o estructuras localizadas en zonas históricas, se hará en armonía con las normas para rótulos comerciales del **Reglamento de Planificación Número 5, Reglamento de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico** y cualquier otra reglamentación aplicable.

Toda persona que viole este inciso será sancionada con multa administrativa de \$150. Las faltas administrativas subsiguientes por alguna de estas conductas serán sancionadas con multas administrativas de \$300.

- 2.2.10 Ninguna persona lanzará, tirará o abandonará papeles de clase publicitario, en los espacios y vías públicas. Quienes coloquen hojas sueltas en los vehículos estacionados, tomarán las debidas precauciones para evitar que las mismas caigan en la vía pública alguna, incluyendo hojas sueltas con material

Toda persona que incurra en una violación de esta conducta será sancionada con multa administrativa de \$50 por la primera falta y de \$100 por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes por alguna de estas conductas serán sancionadas con multas administrativas de \$200.

- 2.2.11 Todo propietario, arrendatario, administrador o poseedor de edificios o solares sin edificar, dueños de negocio en

planta baja y los directores, administradores o encargados de mantenimiento de dependencias públicas, mantendrán limpia toda su propiedad hasta las aceras frente a su propiedad, residencia o establecimiento. En el caso de vías rurales o sin aceras, mantendrán limpia la parte de la calle más cercana al edificio o solar en un ancho no menor de tres metros.

Toda persona que viole esta disposición, será sancionada con multa administrativa de \$100 por la primera falta y de \$200 por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes por alguna de estas conductas serán sancionadas con multas administrativas de \$250.

2.3 CONTROL Y MANEJO DE DESPERDICIOS EN ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS

- 2.3.1 Los ciudadanos o entidades privadas, que interesen celebrar actividades multitudinarias o eventos culturales o de otra índole similar en el espacio público deben obtener la autorización previa de la Oficina del Alcalde y mantener limpia el área de la Ciudad utilizada, durante y después de la actividad. En la solicitud de permiso se indicará el lugar, recorrido y horario de la actividad y si se contempla la colocación de pancartas y pasquines, la distribución de hojas sueltas o cualquier otra actividad publicitaria relacionada con la promoción de dicha actividad.

El permiso establecerá las condiciones para permitir el uso de; área, especificando como mínimo las medidas que se implantarán para mantener limpia el área; el tipo, número y ubicación de los recipientes para desperdicios, vertidos, botellas, papeles; letrinas, vallado y otros elementos similares; la ubicación tamaño y volumen de; material publicitario; la duración permitida de las actividades y elementos de publicidad en el espacio público y su entorno, incluyendo aquellos que se hayan instalado en los frentes de edificios, o en propiedad privada, visibles desde la vía pública. También especificará la obligación de los organizadores de limpiar el espacio público y remover el material publicitario al concluir la actividad.

- 2.3.2 El Municipio podrá exigir la formalización de una fianza para asegurar que se cubre los costos del recogido y disposición de los desperdicios. El Departamento de Finanzas establecerá los requisitos y procedimientos para la formalización de la fianza.

Toda persona que celebre actividades multitudinarias sin la debida autorización o en violación de las condiciones de permiso, o que incurra en violación alguna de las normas especificadas en esta **Sección 2.3**, será sancionada con una multa administrativa de \$500 por la primera falta. Las faltas administrativas subsiguientes por estas conductas serán sancionadas con multas administrativas de **\$1,,000**.

2.4 MANEJO Y DISPOSICION DE NEUMATICOS

Toda persona natural o jurídica obedecerá las siguientes normas de manejo y disposición de neumáticos:

- 2.4.1 No dispondrá o depositará neumáticos usados o desechados en lugares no autorizados por las agencias públicas correspondientes para su manejo o disposición.
- 2.4.2 No contaminará neumáticos desechados con cualquier otra sustancia o desperdicio peligroso que lo descalifique para poder ser reciclado o para cualquier otro uso.
- 2.4.3 No dispondrá de neumáticos enteros y sin triturar en vertederos o instalaciones de relleno sanitario, excepto neumáticos de bicicletas o similares; ni quemará o permitirá la quema de neumáticos, excepto por una instalación debidamente autorizada.
- 2.4.4 No almacenará neumáticos desechados sin tomar las medidas de seguridad para evitar que causen o sufran un incendio; que acumulen agua en su Interior; que sirvan de refugio a animales que pongan en riesgo la salud; que sean acumulados en áreas verdes; o que se almacenen sin los debidos permisos.

Toda persona que, sin la debida autorización, genere, almacene, disponga, transporte, contamine, queme o

permita que se quemen, o la reutilización de neumáticos desechados en violación a las normas contenidas en esta Sección 2.4 será sancionada con multa administrativa de \$250 por la primera falta y de \$500 por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes por estas conductas serán sancionadas con multas administrativas **de \$1,000.**

2.5 MANEJO Y DISPOSICION DE ACEITE USADO

- 2.5.1 Transportará y depositará los aceites lubricantes usados de motor y de transmisión, aceite hidráulico o cualquier otro usado en automóviles, autobuses, camiones, embarcaciones, aviones, helicópteros, maquinarias pesadas y otros, en los centros de recolección provistos por los establecimientos comerciales que venden dichos productos y no desecharán o dispondrán los mismos en vertederos o servicios de relleno sanitario o en cualquier otro lugar que no sea en un centro de recogido autorizado, salvo se cumpla con los requisitos aplicables.
- 2.5.2 No mezclará el aceite usado con cualquier sustancia o desperdicio peligroso que lo descalifique para reciclaje o cualquier otro uso útil; ni reciclará almacenará, quemará o procesará aceite usado, sin haber obtenido los correspondientes permisos.
- 2.5.3 No utilizará aceite usado para cubrir carreteras o caminos, controlar el polvo, matar yerbajos, u otros usos similares que puedan causar daño al ambiente.
- 2.5.4 No utilizará el aceite usado como combustible o agregado de combustible para vehículos de motor.
- 2.5.5 No descargará, desechará, derramará, bombeará, vertirá, vaciará o depositará aceite usado en el terreno, en los alcantarillados sanitarios y pluviales, cunetas, sistemas de desagüe, sistemas de aguas usadas o potables, tanques sépticos, manglares, pantanos, humedales, aguas superficiales; subterráneos o marinas, ni en corrientes o cuerpos de agua.

- 2.5.6 No dispondrá de filtros de aceite usado o sus componentes internos en lugares no autorizados para manejar desperdicios sólidos no peligrosos ni sin antes haber drenado el contenido de los mismos por un periodo mínimo de 48 horas.
- 2.5.7 No transportará aceite usado en cantidades mayores de 55 galones por las vías públicas, sin antes haber obtenido el permiso correspondiente de la Junta de Calidad Ambiental.

Toda persona que viole alguna de las normas contenidas en esta **Sección 2.5** será sancionada con multa administrativa de \$500. Las faltas administrativas subsiguientes por estas conductas serán sancionadas con multas administrativas de **\$10000**.

2.6 LIMPIEZA EN CASOS DE DESASTRE NATURAL Y OTRAS CATASTROFES

- 2.6.1 Antes de que ocurra un fenómeno natural predecible, tales como tormentas tropicales y huracanes, los ciudadanos y entidades recogerán y dispondrán adecuadamente de todos los desperdicios; depósitos, tanques, escombros, materiales de construcción, equipo o cualquier objeto que pueda representar un riesgo para la seguridad o la salud, particularmente los envases o tanques con sustancias contaminantes que puedan ganar acceso a los cuerpos de agua, o que, por su forma o tamaño, puedan obstruir los cauces fluviales o que puedan ser levantados por el viento y convertirse en proyectiles.

Toda persona que, luego de un aviso público oficial de un fenómeno natural predecible, no cumpla con alguna de las disposiciones establecidas en el **Inciso 2.6.1** será sancionada con multa administrativa de \$100 por la primera falta y de \$200 por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes por alguna de estas conductas serán sancionadas con multas administrativas de \$250.

- 2.6.2 Durante el período de emergencia, subsiguiente al evento catastrófico o desastre natural, ninguna persona;

- a. mezclará los desperdicios producidos por la pérdida de artículos de consumo perecederos con los escombros, ramas, árboles y otros de diversa naturaleza;
- b. obstruirá los trabajos de limpieza y recuperación que realice el Municipio o las agencias públicas en los espacios públicos, incluyendo vías públicas, calles, parques, plazas, mobiliario urbano, fuentes y ornamentos;
- c. colocará muebles, enseres, escombros, ramas, árboles, tierra, piedra y otros desechos de similar naturaleza en las vías públicas de modo que obstruyan el flujo vehicular o peatonal.

Toda persona que durante un período de emergencia, producido luego de un evento catastrófico o de un desastre natural, incumpla las disposiciones del **inciso 2.6.2** será sancionada con multa administrativa no menor de \$100 ni mayor de \$250. disponiéndose que toda persona que obstruya los trabajos de limpieza y recuperación que realice el municipio o las agencias públicas en las vías, calles, parques, plazas, mobiliario urbano, paisajismo, fuentes, ornamentos y demás elementos del espacio público será sancionada con multa administrativa de \$500.

2.7 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y SOLARES

2.7.1 Los propietarios, arrendatarios, administradores o poseedores de edificios residenciales, comerciales, Industriales, Instituciones o dotacionales, mantendrán limpla la parte de su propiedad visible desde la vía pública, tales como fachadas, balcones, jardines, entradas, escaleras, áreas comunes, los números de dirección, centro y galerías comerciales, espacios de estacionamiento y otros espacios similares; y los patios Interiores.

Los propietarios de estructuras o edificaciones desocupadas, cumplirán con esta responsabilidad y tomarán las medidas razonables para que la estructura sea segura y evitar que la propiedad sea utilizada como lugar para la comisión de fechorías o actos ilegales, o para el almacenamiento de desperdicios y basura. El Municipio podrá declarar estorbo

público, siguiendo el procedimiento establecido, aquellos edificios o estructuras cuyos propietarios, arrendatarios, poseedores o administradores no cumplan con esta responsabilidad.

- 2.7.2 Los propietarios o administradores de solares o terrenos mantendrán los mismos limpios, desyerbados, libres de basura y residuos, en condiciones de seguridad, salubridad e higiene. El Municipio puede declarar estorbo público, siguiendo el procedimiento establecido aquellos solares cuyos propietarios o administradores no cumplan con esta responsabilidad.

Toda persona que incurra en violación de alguna de las conductas prohibidas en los **Incisos 2.7.1** y 2.7.2 será sancionada con multa administrativa de \$200 por la primera falta y de \$250 por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes por alguna de estas conductas serán sancionadas con multas administrativas de \$500.

2.8 OBRAS DE CONSTRUCCION 0 DEMOLICION

- 2.8.1 Toda persona o entidad, que desee realizar cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción, rehabilitación o demolición de cualquier estructura o instalación, pública 0 privada deberá obtener un permiso de; Departamento de ContrOl Ambiental previo al inicio de la intervención. El permiso especificará las acciones que se deben tomar en cuanto a la entrega, carga, transporte, acumulación y disposición de tierra, escombros y otros materiales de construcción o desechos producidos por la actividad, incluyendo el manejo y ubicación de los recipientes para el almacenamiento, recogido, transporte y disposición de los desperdicios; el tamaño y tipo de receptáculo a usarse, el tiempo en que se podrán ocupar los espacios públicos y cualquiera otra disposición necesaria para proteger dichos espacios y el bienestar general.

- 2.8.2 Toda persona dueña o responsable de obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación o demolición de cualquier estructura o instalación o de la venta y entrega de materiales

de construcción se asegurará de que se cumplan las siguientes normas de urbanismo:

- a. Mantener los alrededores de la obra limpios y libres de escombros de construcción que se deben remover en o antes de 30 días de la vía pública; la tierra o cualquier materia que se haya desprendido de la obra, sus camiones o el equipo de trasladar tierra o materiales de construcción.
- b. Al transportar desperdicios, materiales de construcción, o materiales de otra naturaleza, cubrirán el área de carga con una lona o toldo de forma que los desperdicios o materiales queden completamente encerrados y tapados dentro del vehículo, de manera que no se derrame o descargue en la vía pública.
- c. Al finalizar labores de carga, descarga, salida o entrada a obras de construcción, almacenes de materiales de construcción o establecimientos que manejen dichos materiales, procederán a limpiar los espacios públicos que hayan ensuciado.
- d. Disponer las medidas necesarias, en la obra y en sus alrededores, para garantizar la seguridad de los peatones y vehículos que circulen en su proximidad. A esos efectos:
 - (i) en los casos necesarios, construirán cercas o vallas de material continuo a lo largo de todos sus frentes, armónicas con su entomo, que aíslen la construcción y proteja a los peatones, vehículos y propiedades contiguas;
 - (ii) en los casos necesarios, construirán tubos para la carga y descarga de materiales y productos de demolición, que reúnan las condiciones necesarias para impedir la afectación de la vía pública y los daños a personas y cosas;
 - (ii) utilizarán agua o compuestos químicos adecuados para controlar el polvo; y

- (iv) utilizarán métodos adecuados de contención alrededor de los materiales de construcción, tierra, piedra, arena y otros escombros de la obra; y durante operaciones de lijado u otras similares.

2.8.3 Los recipientes para el almacenamiento, recogido, transporte y disposición de tierras y escombros, podrán ser ubicados en la vía pública cuando no sea posible su ubicación en el interior cerrado de la zona de las obras, siempre que cumplan con lo siguiente:

- a. Sólo podrán ser utilizados por los dueños de; permiso o por personas autorizadas por éstos.
- b. Deberán exhibir en la parte exterior, el nombre y teléfono de; propietario o la empresa responsable de la obra y estar pintados con colores que destaquen su visibilidad. De estar ubicados en la zona de rodaje, deberán contener señales reflectantes o luminosas que lo hagan visible por la noche.
- c. Se ubicarán en forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, respetando los retiros mínimos en las intersecciones y cruces; sin obstruir los pasos peatonales, cunetas, espacios de estacionamiento lento, paradas de transporte público, tapas de acceso y registro de alcantarillas y otras utilidades públicas, bocas de incendio, alcorques u otros elementos urbanísticos.
 - (i) Si se autoriza la ubicación sobre la acera, deberá quedar un área libre para el paso peatonal de no menos de 1.5 metros.
 - (ii) Si se autoriza la ubicación sobre la zona de rodaje de una calle, deberán quedar a una distancia de la acera que permita el libre flujo de las aguas y dejar un área libre para el flujo vehicular de 3 metros en calles de una sola dirección y de 6 metros en vías de dos direcciones.
- d. Se mantendrán tapados durante todo el horario fuera del período de trabajo diario.

- e. Los desperdicios acumulados en los recipientes se removerán o vaciarán siempre que el receptáculo esté lleno a capacidad y no menos de una vez por semana. Los escombros y desperdicios sólidos acumulados en la obra se depositarán en un vertedero autorizado.

Toda persona que incurra en violación de alguna de las conductas dispuestas en los incisos dell 2.8.1 al 2.8.3 será sancionada con multa administrativa de \$150 por la primera falta y \$250 por faltas subsiguientes.

- 2.8.4 Trasladará los desperdicios de escombros, chatarra, ramas de troncos de árboles y otros desperdicios voluminosos, incluyendo vehículos de cualquier tipo a los lugares previstos en los vertederos, luego de obtener el permiso correspon.iente del Departamento de Control Ambiental.
- 2.8.5 Ninguna persona ocasionará o permitirá la dispersión, derrame, descarga, depósito o acumulación de desperdicios en cualquier edificio o solar, predio, acera, vía de acceso, pública o privada, cunetas, calles, plazas o parques, playas o cuerpos de agua en vertederos clandestinos, o en cualquier otro sitio no autorizado para dicho propósito.
- 2.8.6 Ninguna persona abandonará chatarra o permitirá el almacenamiento de chatarra para futura reparación o recobro de piezas de modo que se pueda afectar la salud, la limpieza o el ornato de la ciudad.
- 2.8.7 Mantendrá toda propiedad o sitio de construcción en forma tal que no afecte la vía o espacios públicos con lodo, polvo, sustancia pegajosas, basura o material viscoso o extraño, de modo que no se ponga en riesgo la salud o la seguridad pública, o se obstruya el tránsito.

Cualquier persona que incurra en violación a alguna de las normas dispuestas en las Secciones 2.8.4 a **2.8.7** será sancionada con una multa administrativa de \$250 por la primera falta. Las faltas administrativas subsiguientes por estas conductas serán sancionadas con multa administrativas de \$500.

ARTICULO 3: AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

A fin de promover que la política pública de desarrollo urbano y los recursos naturales de la ciudad coexista armoniosamente, se establecen las siguientes normas:

3.1 ARBORIZACION Y VEGETACION

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las siguientes normas relativas a la forestación y arborización de la ciudad:

- 3.1.1 Toda persona que mediando intención o negligencia mutile, corte, arranque, queme, envenene o de alguna forma dañe un árbol saludable en los espacios y áreas públicas, será sancionada con una multa administrativa según lo dispuesto en el presente artículo.
- 3.1.2 No pavimentará las franjas de las aceras o calles, reservadas para área verde sin un permiso previo del Municipio.
- 3.1.3 No causará daños intencionales a árboles, productos forestales o vegetación que se encuentren en propiedad pública. Se prohíbe los siguientes actos, excepto cuando exista un permiso previo del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y del Departamento de Control Ambiental del Municipio de Manatí:
 - a. mutilar, arrancar, remover, talar, descortezar o de cualquier forma dañar:
 - (i) las Plantas ornamentales, césped, arbustos y árboles sembrados o colocados por el Municipio, el Gobierno Central y las entidades públicas o privadas, en los espacios públicos para fines de ornamentación o sombra; o
 - (ii) árboles en propiedad privada, que crezcan hacia la carretera y den sombra a la misma, sin afectar la visibilidad o si su derribo puede afectar a las obras de la carretera; o

- (iii) árboles indispensables o necesarios, la protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente o para algún fin de utilidad pública esencial, estén en propiedades públicas o privadas; o
 - (iv) especies raras en peligro de extinción o protegidas como elementos críticos bajo el Banco de Datos de la División de Patrimonio Natural del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- b. transplantar o pintar cualquier árbol, producto forestal o vegetación, ubicados en propiedad pública; o colocarles cualquier soga, alambre, cable, clavos, paneles, rótulos, impresos, pinturas, cartelones, afiches o letreros de anuncios o avisos de ninguna clase, cruzacalles, pegadizos o cualquier otro objeto, que pueda afectarles o dañar su condición.
 - c. apropiarse de cualquier árbol o arbusto de otra persona que se encuentre dentro de propiedad privada, o en las propiedades de Gobierno de Puerto Rico o sus instrumentalidades públicas o del Municipio.
 - d. quemar o incendiar, echar veneno o Verbicida, cortarle la corteza u otros actos encaminados a matarlos o destruirlos.

Disponiéndose, que las agencias gubernamentales, corporaciones públicas, casi-públicas y municipios estarán exentas de solicitar este permiso ante situaciones de emergencia declaradas por el Gobernador por un período de tiempo definido, o cuando la seguridad o la salud requieran la protección o la remoción Inmediata de un árbol.

3.1.5 No depositará, almacenará o mantendrá bloques, piedras, arena, cemento u otros materiales similares que Impida el libre acceso de agua, aire, fertilizantes o cualquier otro elemento o tratamiento a cualquier parte de un árbol, arbusto o planta.

- 3.1.6 No apacentará o conducirá a través de bosques o cualquier área pública verde ganado alguno.
- 3.1.7 No construirá lo o mantendrá cualquier clase de estructura, obra o vehículo para ventas ambulantes en bosques públicos.
- 3.1.8 No removerá, deteriorará o destruirá cualquier cerca, aviso, rótulo o marca fijado por el Departamento de Control Ambiental a lo largo de los límites o dentro de un Bosque Municipal.
- 3.1.9 Al construir cualquier estructura o edificación, Incorporará los árboles existentes en el predio y sembrará nuevos arboles de acuerdo a la reglamentación vigente.
- 3.1.10 Sembrará tipos de árboles especificados en los planos que hayan sido desarrollados por el Municipio de manatí para determinados sectores de las ciudades o que hayan sido establecidos por reglamentación especial. Además:
 - a. repondrá cualquier árbol muerto que remueva de forma inmediata, con especies iguales y de; mismo porte que las desaparecidas y empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.
 - b. no sembrará en las Intersecciones de las calles a menos de ocho metros desde la esquina de los linderos frontales.

Toda persona que incurra en una violación de alguna de las conductas establecidas en este **Artículo 3.11**, será sancionada con multa administrativa de **\$100** por la primera falta y **\$250** por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes por la misma conducta serán sancionadas con multas administrativa de **\$500**.

ARTICULO 3.2 AIRE LIMPIO

Toda persona natural o jurídica cumplirá con las siguientes normas:

- 3.2.1 No ocasionará la presencia en el ambiente de polvo, gases, humo u otro material particulado, vapor, sustancia olorosas, físicas, químicas, biológicas, radioactivas o cualquier combinación de éstas excluyendo vapor de agua, en

cantidades y duración que resulten o puedan resultar en perjuicio a la salud, bienestar, a vida de personas, animales o plantas; en daño a la propiedad o que violen cualquier límite de contaminación del aire establecido por las agencias correspondientes.

Toda persona que incurra en violación de las conductas dispuestas en este inciso será sancionada con una multa administrativa de **\$100** por la primera falta y **\$250** por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes por la misma conducta serán sancionadas con multa administrativa de **\$500**.

- 3.2.2 Durante el desmante de predios o al realizar obras de demolición de edificios, usará agua o compuestos químicos adecuados para controlar el levantamiento de polvo.
- 3.2.3 No causará o permitirá que materiales se manipulen, transporten o almacenen en un edificio y sus dependencias, sin tomar las debidas precauciones para evitar que materia particulada gane acceso al aire.
- 3.2.4 No causará descargas visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad donde se originaron las mismas.
- 3.2.5 Al realizar prácticas de cultivo de la tierra y el uso de fertilizantes, tomará las medidas prudentes y razonables para evitar que las partículas en polvo del material, sea transportado o esparcido por el aire.

Toda persona que incurra en una violación a alguna de las conductas establecidas en los Incisos de 3.2.2 al 3.2.5 será sancionada con multa administrativa de **\$100** por la primera falta y **\$250** por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes por la misma conducta serán sancionadas con multa administrativa de **\$500**.

- 3.2.6 No quemará o permitirá que se queme a campo abierto cualquier clase de objetos o desperdicios no reglamentados anteriormente sin la previa autorización de las agencias públicas correspondientes: ni incinerará en instalaciones no autorizadas. Esta norma no aplicará en el caso de antorchas

o quemadores secundarios utilizados como medidas de seguridad o control de contaminación de aire siempre que cumplan con los reglamentos de control de la contaminación atmosférica; ni a cocinar a la interperie; ni a fuegos que sean únicamente para propósitos recreativos o ceremoniales.

Toda persona que viole esta disposición será sancionada con multa administrativa de **\$250** por la primera falta y de **\$500** por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes por estas conductas serán sancionadas con multas administrativas de **\$1,000**.

3.3 EMISIONES DE GASES, OLORES Y CONTAMINANTES

Toda persona natural o jurídica deberá observar las siguientes normas:

3.3.1 No conducirá vehículos de motor que no se hayan sometido a la inspección dispuesta por la Ley de Vehículos y Tránsito o que hayan sido encontrados con deficiencias mecánicas en sus partes esenciales, en los sistemas de control de emisiones de contaminantes o con falta de equipo, luego de periodo de gracia concedido para corregir las deficiencias.

3.3.2 En predios no designados para fines industriales, no causará o permitirá la emisión a la atmósfera de gases u olores que puedan afectar la salud o que sean tan desagradables que afecten el bienestar de vecinos o transeuntes. Esta regla no se aplicará a olores que emanen de árboles, arbustos, plantas, flores, hierbas, procesos domésticos de jardinería y agricultura, así como al uso de fertilizantes que no sean desperdicios de caña de azucar.

Toda persona que incurra en conducta en violación de las disposiciones de los **Incisos 3.3.1 y 3.3.2** será sancionada con multa administrativa de **\$100** por la primera falta y **\$250** por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes por la misma conducta serán sancionadas con multa administrativa de **\$500**.

3.3.3 No utilizará aceites usados o desperdicios peligrosos para impermeabilizar techos.

3.3.4 No removerá asbesto o pintura con base de plomo, ni dispondrá de desperdicios generados por actividades de remoción de asbesto o pintura con base de plomo, sin autorización de la Junta de Calidad Ambiental.

3.3.5 No ocasionará o permitirá la aplicación de brea caliente o cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos o realizar actividades donde se aplique material aislante que contenga asbesto, sin la previa autorización de la Junta de Calidad Ambiental.

Toda persona que incurra en una violación de la conducta dispuesta en las **Secciones 3.13, 3.3.4 ó 3.3.5 será sancionada** con multa administrativa de **\$250** por la primera falta y **\$500** por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes por la misma conducta serán sancionados con multa administrativa de **\$1,000**.

3.3.6 No generará, almacenará, recogerá, transportará, recuperará, dispondrá o manejará desperdicios sin tomar las debidas precauciones para evitar fuegos, explosiones, derrames, descarga de material nocivo, maloliente o la atracción de mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades a humanos o a otros animales, o que pueda causar molestias a la comunidad aledaña; o que se conviertan en fuentes de olores objetables.

3.3.7 No descargará o hará que se descarguen aguas negras, desperdicios domésticos o industriales o cualquier otro líquido nauseabundo, maloliente o nocivo a la salud pública hacia las cunetas o desagües.

3.3.8 No ocasionará o permitirá la disposición, aplicación o incorporación al terreno de cienos de aguas usadas o de desperdicios provenientes de pozos sépticos sin el debido tratamiento, autorización y control.

Toda persona que incurra en violación de alguna de las conductas dispuestas en los **Incisos 3.3.6, 3.3.7 ó 3.3.8** será sancionada con multa administrativa de **\$100** por la primera falta y **\$250** por la segunda falta. Las faltas administrativas

subsiguientes por la misma conducta serán sancionadas con multa administrativa de \$500.

3.4 CUERPOS DE AGUA

El agua con el suelo, son los recursos naturales más escasos y esenciales para la vida en Puerto Rico. La ciudad de Manatí cuenta con una red de cuerpos de agua naturales, de extraordinario valor ambiental, que ve afectada su calidad por las actividades que realizan los seres humanos.

Para garantizar su integridad, es necesario que cada ciudadano, residente o visitante, se responsabilice de ayudar a protegerlos, tomando todas las medidas a su alcance para evitar contaminarlos con cualquier tipo de desperdicios.

Toda persona natural o jurídica observará las siguientes normas:

3.4.1 No arrojará, descargará, derramará, vertirá o permitirá que ganen acceso a los cuerpos de agua de cualquier naturaleza o a fuentes existentes o potenciales de agua potable o canales de drenaje pluviales, sin los debidos permisos, desperdicios industriales, agua de albañal o de cloaca, o cualquier otro desperdicio, sin excluir ninguno, capaces de contaminarlas o de hacerlas nocivas a la salud humana, animal, vegetal o de los peces; o rendirlas mal olientes o impuras, según las normas de pureza o de impureza permisible establecidas; o de alterar sus características físicas, químicas, biológicas o radioactivas de modo que interfiera con el disfrute de la vida o propiedad o viole los estándares de calidad establecidos.

Toda persona que sin los debidos permisos, directa o indirectamente, incurra en alguna de las conductas especificadas en esta Sección será sancionada con multa administrativa de **\$500**. Las faltas administrativas subsiguientes por la misma conducta serán sancionadas con multa administrativa de **\$1,000**.

3.4.2 No construirá o instalará en forma alguna una descarga para vertir agua de albañal o desperdicios industriales o de otra índole a las aguas; ni hará cambios, ampliaciones, reconstrucción o alteración de cualquier sistema o parte de

sistema existente; ni operará un sistema nuevo o uno ya existente que haya sido cambiado, ampliado, reconstruido o alterado, sin previa autorización.

- 3.4.3 No relienará, nivelará, excavará, extraerá, almacenará, amontonará, creará montículos, removerá la cubierta vegetativa del suelo o realizará cualquier otro movimiento de terreno, incluyendo la inyección al suelo por medios mecánicos y la operación de rellenos sanitarios; ni afectará construcciones o demoliciones de estructuras; ni dispondrá de productos de dragado sobre el terreno; no ocasionará que descargas procedentes de dichas actividades ganen acceso a un cuerpo de agua, sin contar previamente con los permisos y autorizaciones necesarios para dichas actividades o descargas.
- 3.4.4 No construirá estructuras a una distancia menor de 50 metros de algún cuerpo de agua, medidos desde su borde exterior, sin previa autorización.
- 3.4.5 No obstruirá el libre flujo de las aguas, ya sea en quebradas u otros cuerpos de agua, o en las cunetas de desagüe pluvial pues al afectar adversamente dicho flujo se aumentarían los riesgos de inundaciones.
- 3.4.6 No hará zanjas o calzadas, ni elevará el terreno de su propiedad cuando el terreno es contiguo a las calles y carreteras, ni tapará los desagües existentes en forma que impida el libre curso de las aguas que provengan de éstas.
- 3.4.7 No realizará obras que alteren la topografía de sus terrenos, cuando el terreno es contiguo a las calles y carreteras, en forma que se cambie el curso de las aguas, de suerte que aguas que antes no caían vayan a caer dentro de la servidumbre de la carretera o aumenten el caudal de otro desagüe natural, haciendo que la obra existente en la carretera para desagüe resulte insuficiente; ni abrir zanjas en sus propiedades que descarguen aguas en las cunetas y lados de la carretera.

Toda persona que, sin haber obtenido autorización de las autoridades gubernamentales correspondientes, incurra en conducta que viole alguna de las normas especificadas en esta **Sección 3.4**, excepto por el **inciso 3.4.1** será sancionada con multa administrativa de \$250. Las faltas administrativas subsiguientes por la misma conducta serán sancionadas con multa administrativa de \$500.

ARTICULO 4: AMBIENTE SERENO

Toda persona natural o jurídica deberá seguir las siguientes Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano:

- 4.1.1 No instalará, utilizará o poseerá alarmas exteriores de edificios o vehículos que suenen continuamente durante Más de quince (15) minutos, luego de haber sido activadas.
- 4.1.2 Evitará ruidos innecesarios, inesperados o Inusitados en un radio de cien (100) metros de la vecindad de hospitales, casas de salud, escuelas, tribunales de justicia u otras áreas designadas y debidamente rotuladas como zonas de tranquilidad, mientras las mismas estén sirviendo a los usos que requieren tranquilidad excepcional.
- 4.1.3 No utilizará bocinas o sirenas de cualquier vehículo de motor en las vías públicas, ni en propiedades privadas, excepto como señal de peligro, o en casos de emergencia.
- 4.1.4 No usará, venderá o instalará cualquier bocina para producir sonido por medio de gas comprimido (de aire), o cualquier otra que no sea la que bajo condiciones normales se le instala a los vehículos de motor o motocicletas.
- 4.1.5 No operará radios, televisores, instrumentos musicales, vellonerías, amplificadores o artefactos similares para la producción o reproducción de sonido, de forma tal que ocasionen ruidos innecesarios o que perturben la paz fuera de su propiedad o vivienda, en violación de los límites fijados por la Junta de Calidad Ambiental.
- 4.1.6.1 No operará sistemas de amplificación tales como altoparlantes, megáfonos o artefactos similares en el exterior de cualquier estructura o vehículo de motor, en las zonas

residenciales o comerciales, en exceso de los niveles máximos permitidos por la Junta de Calidad Ambiental; ni utilizará dichos artefactos para fines comerciales durante la noche en cualquier zona residencial o comercial.

4.1.7 No utilizará en el exterior de residencias, oficinas o negocios, equipos domésticos de motor, tales como sierras, fijadoras, taladros, máquinas de cortar grama y equipo de jardín o herramienta de cualquier naturaleza, cuyo ruido perturbe la paz de sus vecinos en horas de la noche, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m. En el caso de proyectos temporeros para la reparación y mantenimiento de hogares y sus dependencias se podrán utilizar dichos equipos hasta las 10:00 p.m.

4.1.8 No operará equipo industrial para la construcción, reparación o trabajos de demolición, en forma que produzcan contaminación por ruido; o durante el período nocturno, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m., excepto cuando se trate de realizar obras de emergencia para proteger la salud, seguridad o bienestar inmediato de la comunidad o individuos de la comunidad, o para restaurar la propiedad a una condición de seguridad fuego de un desastre público. El personal de emergencias, policías, bomberos o conductores de ambulancias y otros similares, no deberán producir ruidos durante el cumplimiento de sus deberes cuando tales ruidos sean claramente innecesarios.

Toda persona que ocasione o permita el uso u operación de cualquier equipo para la construcción, reparaciones o trabajos de demolición, de tal forma que se produzca contaminación por ruido; o que use u opere dicho equipo durante el periodo nocturno, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m. será sancionada con multa administrativa de **\$250** por la primera falta. Las faltas administrativas subsiguientes por la misma conducta serán sancionadas con multa administrativa de **\$500**.

4.1.9 Mantendrá dentro de los límites máximos permitidos los niveles de presión de sonido de maquinaria o equipo de cualquier naturaleza, abanicos, acondicionadores de aire, plantas de energía eléctrica, excluyendo las plantas generatrices de electricidad, subestaciones y equipo de bombeo de agua durante casos de emergencia temporera.

- 4.1.10 No manejar en forma alguna productos de pirotecnia para hacer fuegos artificiales, tales como cohetes, petardos, triquitraques, buscapiés, luces de bengala y cualesquiera otros análogos que al ser encendidos por fuegos, fricción, conmoción, percusión o detonador, produzcan fuego, ruido o ambos.
- 4.1.11 Durante la reparación, remodelación, reconstrucción o fabricación de cualquier vehículo de motor o motocicleta no excederá los niveles máximos de sonido permisibles,
- 4.1.12 No operará vehículo de motor, motocicletas o cualquier otro en una vía pública de tal forma que los niveles de presión de sonido emitidos por dichos vehículos excedan los niveles máximos permisibles o que no estén equipados con un sistema de amortiguador de sonido que opere eficientemente.
- 4.1.13 No mantendrá operando vehículos de motor, equipos de arrastre, generadores portátiles de electricidad, u otros equipos similares, mientras están estacionados o ubicados a una distancia menor de 150 pies de una zona residencial; o zona de tranquilidad, durante el periodo nocturno entre las 8:00 p.m. y las 7:00 a.m., a menos que exista una emergencia relacionada con la salud o seguridad de alguna persona. Disponiéndose que no aplicará sanción cuando exista una emergencia relacionada con la salud o seguridad de alguna persona.

Excepto por violaciones a los **Incisos 4.1.8** toda persona que incurra en una violación a alguna de las conductas establecidas en este Artículo 4.1 será sancionada con multa administrativa de **\$100** por la primera falta y **\$250** por la segunda falta. Las faltas administrativas subsiguientes por la misma conducta serán sancionadas con multas administrativas de **\$500**.

ARTICULO 5: FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL

El peatón es el protagonista de la ciudad y su principal usuario. Una ciudad habitable, debe ofrecerle espacio suficiente, generoso, seguro y agradable para moverse, disfrutar y relacionarse.

Paralelamente, y sin merma de sus derechos, es necesario mantener las vías de transportación vehicular segura y adecuadas.

Toda persona natural o jurídica observará las siguientes normas:

- 5.1.1 No obstruirá o dificultará el libre flujo vehicular y peatonal en las vías públicas y aceras, o el uso adecuado de los espacios públicos por los demás habitantes o visitantes de la ciudad. A esos fines, se abstendrá de:
 - a. colocar hamacas, sillas, mesas, cualquier clase de muebles, estantes de mercancía, u otros objetos similares, en las aceras o calles, excepto los autorizados a ejercer como negocios ambulantes cafés al aire libre o eventos especiales como ventas al pasillo.
 - b. sentarse o acostarse en las calles o aceras, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una manifestación política sindical u otra actividad protegida por el derecho de libre expresión.
 - c. impedir u obstruir el uso adecuado de los bancos o cualquier otro mobiliario urbano colocado en plazas, parques u otras instalaciones públicas de la ciudad.
 - d. limpiar parabrisas de automóviles que se encuentren en intersecciones de tránsito esperando momentáneamente el cambio de luz de los semáforos.
 - e. lavar, limpiar, engrasar o reparar vehículos de motor en las vías públicas de forma que obstruya el libre flujo vehicular y peatonal, excepto en el caso de reparaciones que surjan como resultado de una emergencia ocurrida mientras se transita por la vía pública.
- 5.1.2 Ninguna persona conducirá vehículos sobre las aceras o áreas de aceras, excepto por una entrada de vehículos permanente o temporera debidamente autorizada.
- 5.1.3 Ninguna persona instalará o mantendrá rótulos, cartelones, signos, símbolos, figuras, anuncios o pasquines que afecten la visibilidad, o que obstruya el flujo peatonal o vehicular.

- 5.1.4 Recogerá o removerá de; pavimento cualquier objeto que se desprenda o caiga de un vehículo de motor en movimiento que constituya un riesgo o estorbo para el tránsito y no dejará, caer ni lanzará a la vía pública desde el vehículo cualquier objeto que constituya un riesgo o estorbo para el tránsito.
- 5.1.5 Los dueños o poseedores de terrenos contiguos a las calles o carreteras no realizarán excavaciones ni removerán tierra de forma que parte de los terrenos sean arrastrados hacia la carretera. De surgir esta situación debe ser corregida, removiendo la tierra de la carretera. Además, si dicho terreno es más alto, no deben cultivar plantas, realizar obras, zanjas o excavaciones en la ladera que sirve de respaldo a la calle o carretera de forma que pueda debilitar el terreno amenazando o produciendo deslizamientos de terreno o materiales sobre la carretera.
- 5.1.6 Ninguna persona moverá o alterará cualquier monumento de servidumbre de una calle, carretera o paseo peatonal, ni moverá cualquier cerca existente con el fin de alterar los límites de su propiedad con la carretera o paseo.
- 5.1.7 Toda persona se abstendrá de cruzar o caminar sobre la superficie o pavimento de las calles y carreteras utilizando máquinas u objetos que puedan causar daño a las mismas, sin haber obtenido previamente permiso del Departamento de ingeniería del Municipio de Manatí.
- 5.1.8 Toda persona removerá de cualquier propiedad, previos los permisos correspondientes, todo árbol, plantas, arbustos parte de los mismos que, por obstruir la visibilidad de los conductores, constituya un peligro para la seguridad y todo árbol corpulento que amenace caerse de modo que pueda causar perjuicio a la propiedad ajena o a los transeúntes por una vía pública particular.
- 5.1.9 Al remover árboles de los espacios públicos, eliminará la parte del tronco que quede unida a la raíz hasta su total profundidad, para evitar que se proyecten por encima de la superficie del suelo y constituyan un obstáculo para el paso.

- 5.1.10 Ninguna persona colocará en las edificaciones o en las verjas contiguas a las calles y carreteras objetos colgantes o salientes que puedan causar inconvenientes o peligro a los que transitan por éstas.
- 5.1.11 Ninguna persona construirá acceso a las calles y carreteras sin el debido permiso o en violación a las condiciones establecidas en el mismo.
- 5.1.12 Toda persona se abstendrá de realizar trabajos dentro de la zona de las calles y carreteras sin antes colocar los dispositivos para el control del tránsito necesarios para advertir el peligro, tales como rótulos, vallas protectoras, luces, banderas o cualquier artefacto u objeto que indique a los usuarios que deben tomar las debidas precauciones.
- 5.1.13 Toda persona se abstendrá de mover, dañar, destruir de algún modo las barreras, barricadas o de intervenir con cualquier señal puesta en las calles o carreteras por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Municipio, Contratista, Subcontratista, Agencia Pública u otra persona que realice trabajos autorizados en la carretera; o de desobedecer las instrucciones, señales, advertencias o marcas de cualquier rótulo o aviso instalado, a menos que sea ordenado por agentes del orden público.
- 5.1.14 Ninguna persona abandonará animales muertos en las calles y carreteras.
- 5.1.15 Toda persona se abstendrá de extraer piedras, tierra, adoquines o cualquier otro material de los taludes, lados y cunetas y áreas de rodaje de las calles y carreteras, sin previa autorización del Departamento de Obras Públicas Municipal y de cortar o excavar en el rodaje de la carretera sin el referido permiso.

Toda persona que incurra en alguna conducta que viole las normas dispuestas en las **Secciones de la 5.1.1 a la 5.1.15**, será sancionada con multa administrativa de **\$100**. Las faltas administrativas subsiguientes serán sancionadas con multa administrativa de **\$200**.

- 5.1.16 Ninguna persona parará, detendrá o estacionará un vehículo en los siguientes sitios de las vías o los espacios públicos:
- a. sobre una acera, incluyendo las rampas de acceso a las aceras debidamente rotuladas o marcadas como tales; en los pasos de peatones; en las áreas verdes o franjas de siembra;
 - b. sobre las plazas públicas, excepto los vehículos de agencias o compañías de servicios públicos cuando sea absolutamente necesario para realizar una reparación de averías o para atender una interrupción de los servicios que prestan, solo por el tiempo estrictamente necesario para la corrección de la rotura o avería de forma que la interrupción al uso de las plazas por los ciudadanos o visitantes que allí acudan sea mínimo.
 - c. dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras; o
 - d. dentro de una distancia de seis metros de una esquina medidos desde la línea de construcción; o
 - e. paralelo a, o al lado opuesto de una excavación y obstrucción cuando al detenerse, pararse o estacionarse pueda causar interrupción al tránsito en general; o
 - f. paralelo y contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública; o
 - g. a más de un pie del borde de la acera o encintado; o
 - h. en cualquier vía pública, cuando tal estacionamiento resulte en el uso de la vía pública para el negocio de venta, anuncio, demostración, arrendamiento de vehículos o cualquier otra mercancía.

Toda persona que incurra en una violación a las normas dispuestas en esta **Sección 5.1.16** y la falta ocurra en las calles locales del Municipio, será sancionada con multa administrativa de **\$150** por la primera falta y de **\$300** por faltas administrativas subsiguientes se exceptúan de esta disposición las ocasiones en que sea necesario parar, detener o estacionar un vehículo en la vía pública para evitar conflictos en el tránsito o en cumplimiento de la ley u Ordenanza o por indicación específica de un oficial policiaco, un semáforo o una señal de tránsito.

- 5.1.17 Toda persona se abstendrá en la zona de rodaje de las intersecciones de tránsito, vender frutas, vegetales, artículos misceláneos de cualquier clase; o de solicitar el cuidado mediante paga de vehículos de motor estacionados o a estacionarse en las vías públicas de; Municipio, de solicitar colectas de cualquier clase; o de, repartir cualquier tipo de propaganda; o de permitir a sus hijos, tutelados o menores bajo su custodia desempeñar dichas actividades en la zona de rodaje.

Toda persona que incurra en conducta en violación a las disposiciones de este **Inciso 5.1.17**, cuando la falta se cometa en las calles locales del Municipio será sancionada con multa administrativa de **\$100** por la primera falta, **\$250** por la segunda falta y de **\$500** por faltas administrativas subsiguientes.

- 5.1.18 Ninguna persona abandonará o dejará desatendido un vehículo en la vía pública por más de treinta días; ni en propiedad pública o privada sin el consentimiento de su dueño o poseedor legal, por más de diez días; ni abandonará en dichos lugares por los mismos términos de tiempo, vehículos destartados e inservibles, que carezcan de motor o de otras partes esenciales para su autoimpulsión. El municipio podrá remover tales vehículos a costo del propietario.

- 5.1.19 Ninguna persona permitira que pasten o anden sueltos por las calles y carreteras ganado vacuno, o caballar, cabros o cerdos de su propiedad, ni amarrará dichos animales en cualquier parte de la vía pública.

Toda persona que incurra en una violación a las normas dispuestas en estas **Secciones 5.1.18 ó 5.1.19** será sancionada con multa administrativa de **\$250** por la primera falta y de **\$500** por faltas administrativas subsiguientes.

5.1.20 Ninguna persona obstruirá o invadirá las calles o carreteras con cercas, edificaciones, construcciones o en cualquier otra forma, sin autorización del Municipio.

Toda persona que obstruya o invada las calles y carreteras con cercas, edificaciones, construcciones o en cualquier otra forma sin autorización del municipio será sancionada con multa administrativa de **\$300**. Las faltas administrativas subsiguientes por estas conductas serán sancionadas con multa administrativa de **\$500**.

De no ser pagadas las multas impuestas bajo este manual de normas ciudadanas de ambiente urbano las mismas serán cargadas sobre el impuesto a la propiedad (CRIM) o sobre las patentes municipales de cada negocio o propiedad de los ciudadanos deudores.

Se dispondrá que toda morosidad en el pago de las multas aquí dispuestas se enviará un informe al "Credit Bureau" afectando de esta manera el crédito del ciudadano.